

378R1603

11. 7. 78

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

N° L 188/1

**REGLAMENTO (CEE) N° 1603/78 DEL CONSEJO****de 7 de julio de 1978****por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 2744/75 relativo al régimen de importación y de exportación de los productos transformados a base de cereales y de arroz**

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 2727/75 del Consejo, de 29 de octubre de 1975, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los cereales<sup>(1)</sup>, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) n° 1254/78<sup>(2)</sup>, y, en particular, el apartado 5 del artículo 16,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que el Reglamento (CEE) n° 2744/75 del Consejo, de 29 de octubre de 1975, relativo al régimen de importación y de exportación de los productos transformados a base de cereales y de arroz<sup>(3)</sup>, modificado por el Reglamento (CEE) n° 832/76<sup>(4)</sup>, prevé en particular las reglas generales relativas a la concesión de las restituciones a la exportación para los productos transformados;

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 7 de julio de 1978.

Considerando que dichas reglas prevén la fijación de la restituciones una sola vez al mes; que, en lo referente a la malta, producto cuyo mercado presenta características económicas análogas a las de los mercados de los cereales de base y de las harinas, parece necesario poder fijar las restituciones más frecuentemente y poder seguir de este modo más de cerca la evolución del mercado mundial,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

El apartado 6 del artículo 6 del Reglamento (CEE) n° 2744/75 se completará con la frase siguiente.

«No obstante, para los productos incluidos en la partida n° 11.07 del arancel aduanero común, las restituciones se fijarán al menos una vez al mes».

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.*Por el Consejo**El Presidente*

H. D. GENSCHER

<sup>(1)</sup> DO n° L 281 de 1. 11. 1975, p. 1.<sup>(2)</sup> DO n° L 156 de 14. 6. 1978, p. 1.<sup>(3)</sup> DO n° L 281 de 1. 11. 1975, p. 65.<sup>(4)</sup> DO n° L 100 de 14. 4. 1976, p. 1.